NORMATIVA

Reglamento electoral para los Consejos Estudiantiles de Representantes

Comunicación Oficial No. 302
Publicado en julio de 2025

Aprobado por el Comité Académico en su sesión 412/01 del 5 de junio de 2025

Preámbulo

Los Consejos Estudiantiles de Representantes (CER) surgen con la finalidad de promover la implicación autónoma, libre, proactiva y responsable del alumnado de los distintos programas académicos de la Universidad Iberoamericana Puebla en la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de sus licenciaturas, constituyéndose como el enlace entre la institución y el alumnado. Este documento establece los ejes rectores que dan claridad a su funcionamiento y método de conformación.

Artículo 1

Las presentes disposiciones establecen las normas que rigen la organización y conclusión de procesos electorales estudiantiles con el objeto de conformar los Consejos Estudiantiles de Representantes (CER). Son de observancia para las alumnas y los alumnos de la Universidad que desean participar en ellos.

Artículo 2

La aplicación de las normas de este reglamento corresponde al Comité Electoral en funciones.

De la participación de las alumnas y los alumnos en las elecciones

Artículo 3

Votar en las elecciones constituye un derecho que las alumnas y los alumnos ejercen para integrar los CER.

Artículo 4

Es derecho de las alumnas y los alumnos de la Universidad asociarse y registrar planillas para participar en los procesos electorales en los términos que establece este reglamento.

Artículo 5

Es un derecho de las y los integrantes de la Comunidad Universitaria participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como de los actos que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, siempre y cuando no interfieran con su desarrollo y respeten la autonomía de los CER y del Comité Electoral en la forma y los términos que para ello determine el mismo Comité.

Artículo 6

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

De los CER

Artículo 7

La gestión de los CER se deposita en las alumnas y los alumnos de licenciatura que hayan obtenido, como grupo, una representatividad legitimada mediante un proceso electoral. Tendrá una duración de un año, comprendida entre la fecha de su toma de protesta y la toma de protesta del CER entrante.

El Consejo Estudiantil de Representantes de una Licenciatura podrá postularse como grupo para extender su gestión durante un año más; en cuyo caso, deberá contar con la mayoría de los votos durante el proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

Del Comité Electoral

Artículo 8

El Comité Electoral es depositario de la autoridad electoral y responsable de planear, organizar, dirigir y avalar las elecciones de los CER, así como de velar porque todas y todos sus integrantes dirijan su actuar con imparcialidad, certeza, legalidad, independencia y objetividad.

Las sesiones del Comité Electoral podrán ser ordinarias y extraordinarias, en ambos casos serán públicas. El Comité Electoral publicará en el sitio web de la Universidad su calendario de sesiones, así como sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 9

El Comité Electoral estará integrado por colaboradoras y colaboradores de tiempo de las diferentes Direcciones Generales y Departamentos, de tal forma que quede conformado por las y los siguientes integrantes:

a) Un(a) representante de la Dirección General del Medio Universitario;

b) Un(a) representante del Departamento de Ciencias de la Salud;

c) Un(a) representante del Departamento de Ciencias Sociales;

d) Un(a) representante del Departamento de Arte, Diseño y Arquitectura;

e) Un(a) representante del Departamento de Humanidades;

f) Un(a) representante del Departamento de Negocios;

g) Un(a) representante del Departamento de Ciencias e Ingenierías;

h) El o la Responsable de Participación y Vida Universitaria, quien fungirá como secretario(a); y

i) Un representante del alumnado, cuya participación será voluntaria y por postulación directa.

Artículo 10

Cada área involucrada deberá seleccionar a quién le representará en el Comité Electoral, con excepción del o la Responsable de Participación y Vida Universitaria y el representante del alumnado.

Artículo 11

La alumna o el alumno que se postule para formar parte del Comité Electoral deberá:

a) No tener cargo actual en un CER;

b) No tener antecedentes de amonestación disciplinaria en su expediente escolar;

c) Tener un promedio de calificaciones cinco décimas por encima del promedio mínimo de permanencia de su licenciatura; y

d) No desempeñar cargo directivo o de representación de una organización o un partido político.

De la estructura del Comité Electoral

Artículo 12

Las y los integrantes del Comité Electoral tendrán la calidad de consejeros y consejeras electorales con voz y voto en los acuerdos y las resoluciones que resulten de sus sesiones.

Artículo 13

En su sesión de instalación el Comité Electoral elegirá a su coordinadora o coordinador por votación mayoritaria de sus integrantes.

Artículo 14

Son funciones de la coordinación del Comité Electoral:

a) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Acordar con la secretaria o secretario la convocatoria para las sesiones extraordinarias;

c) Expedir la constancia de mayoría a las planillas ganadoras;

d) Dar a conocer los resultados de las elecciones de los CER;

e) Turnar el expediente de las elecciones a las instancias universitarias que lo soliciten por escrito;

f) Recibir las solicitudes de acreditación de observadoras y observadores electorales y expedir la acreditación correspondiente;

g) Turnar a la secretaria o secretario toda documentación del proceso recibida para su atención y dictamen en el seno del Comité Electoral;

h) Operar la logística necesaria para la realización de la jornada, junto con la secretaría del Comité Electoral; y

i) Entregar a las funcionarias y los funcionarios electorales los materiales necesarios para la adecuada instalación y operación de las casillas durante la jornada electoral.

Artículo 15

Son funciones del secretario o secretaria:

a) Elaborar el acta de sesión respectiva y administrar el archivo documental del proceso electoral;

b) Convocar a sesiones extraordinarias previo acuerdo con la coordinación del Comité Electoral;

c) Recibir escritos de las planillas o de cualquier otra instancia universitaria, extendiendo el contra recibo correspondiente, para ser considerados por el Comité Electoral;

d) Operar los acuerdos del Comité Electoral; y

e) Operar la logística necesaria para la realización de la jornada, junto con la coordinación del Comité Electoral.

Artículo 16

Para iniciar funciones, las personas integrantes del Comité Electoral tendrán que tomar protesta. El Comité Electoral deberá quedar instalado a más tardar un mes antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, y concluirá sus funciones una vez que haya entregado las constancias de mayoría a aquellas planillas ganadoras de las votaciones, y haya emitido dictámenes y resoluciones de los recursos de impugnación presentados.

Artículo 17

Para que el Comité Electoral pueda sesionar, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el secretario o secretaria.

En caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro del siguiente día hábil con las y los consejeros y representantes que asistan, quienes podrán tomar resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 18

El lugar de las sesiones del Comité Electoral será acordado en la primera sesión de trabajo.

Artículo 19

Con la instalación del Comité Electoral se establecerá el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 20

La secretaria o secretario será el encargado de convocar a las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 21

En cada sesión del Comité Electoral, la secretaria o secretario elaborará un acta que será aprobada al final de la misma.

De las funciones del Comité Electoral

Artículo 22

Son funciones del Comité Electoral:

a) Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los acuerdos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales;

b) Aprobar y publicar la convocatoria en cada proceso electoral;

c) Facilitar y promover la conformación de planillas;

d) Aprobar el registro de las planillas en los términos de este reglamento;

e) Corroborar los resultados obtenidos por cada una de las planillas participantes y declarar la validez del proceso electoral;

f) Supervisar las actividades de las planillas contendientes;

g) Establecer sanciones a faltas de acuerdo al presente reglamento o normativa institucional;

h) Emitir acuerdos para situaciones imprevistas; y

i) Entregar las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras.

De los requisitos de elegibilidad de las personas integrantes de los CER

Artículo 23

Son requisitos de las alumnas y los alumnos de la Universidad para constituirse como planilla a contender en la elección de los CER:

a) Estar inscritos y activos en alguno de los programas de licenciatura que se imparten en la Universidad durante el período en el que se lleve a cabo la elección y, de resultar electos, mantener su estatus durante toda la gestión del CER;

b) Registrar una planilla ante el Comité Electoral en el plazo y formato estipulados en la convocatoria respectiva y permanecer en la contienda hasta el momento en que el Comité Electoral valide la elección;

c) Tener un promedio de calificaciones cinco décimas por encima del promedio mínimo de permanencia;

d) No tener sanción disciplinaria alguna en su expediente escolar;

e) En el marco de la Política de igualdad y transversalidad de la perspectiva de género se insta a que la composición de las planillas se realice de manera plural, considerando la diversidad de identidades que acoge nuestra Institución; y

f) No desempeñar cargo directivo o de representación, ni tener participación activa en ninguna organización o partido político.

Artículo 24

Las alumnas y los alumnos de primer período académico podrán ser miembros de una planilla, a condición de que si ésta resulta ganadora cumplirán con el promedio mínimo de permanencia en el CER al finalizar el período para poder integrarse a este.

De no alcanzar el promedio necesario, el CER deberá redistribuir las responsabilidades asignadas a esa persona entre las y los demás integrantes del equipo; o bien, designar a un(a) integrante que asuma las mismas.

Del registro

Artículo 25

Para su registro, las planillas deberán estar integradas por:

a) Un(a) coordinador(a);

b) Un(a) secretario(a) y, opcionalmente, un(a) suplente;

c) Un(a) tesorero(a) y, opcionalmente, un(a) suplente;

d) Un(a) alumno(a) quien será representante ante el Consejo Técnico de la licenciatura correspondiente, quien deberá haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico y tener un punto por encima del promedio mínimo de permanencia. Esta persona deberá ser aprobada por el Consejo Técnico con base en lo establecido en el Reglamento de los Consejos Técnicos de Licenciatura y Posgrado; y

e) Comisiones de trabajo.

Artículo 26

Para el caso de las licenciaturas con menos de 80 estudiantes, será suficiente registrar los cuatro puestos sin necesidad de sus respectivos suplentes.

Artículo 27

Todas las personas interesadas en formar parte de una planilla deberán haber cursado y acreditado la formación previa para planillas diseñada por el Centro de Participación y Difusión Universitaria, así como de cualquier otro espacio de formación señalado como obligatorio por el Comité Electoral en funciones.

Para llevar a cabo el registro de una planilla, el alumnado interesado deberá llenar el formato que señale la convocatoria.

Asimismo, deberá presentar su plan de campaña, en el que se especifiquen las actividades concretas a realizar para promoverse con base en un plan de acción, el cual deberá considerar la estrategia de promoción de las diversas actividades de participación e involucramiento de sus compañeras y compañeros, la forma en que serán evaluadas y la manera en cómo serán informadas.

Ambos documentos deberán entregarse a la persona Responsable de Participación y Vida Universitaria en las fechas indicadas para ello.

Artículo 28

Para llevar a cabo el registro de una planilla, el alumnado interesado tendrá que llenar el formato que señale la convocatoria, de acuerdo con las fechas estipuladas, al que deberán acompañar con los siguientes documentos:

a) Plan de campaña, en los términos señalados por la presente normativa;

b) Plan de trabajo, en el que se especifiquen las actividades concretas a realizar considerando la estrategia de promoción de las diversas actividades de participación e involucramiento de sus compañeras y compañeros, la forma en que serán evaluadas y la manera en cómo serán informadas;

c) Un resumen con sus cinco propuestas principales de campaña; y

d) Un video promocional de la planilla con duración menor a dos minutos.

Las especificaciones y formato de los documentos serán señalados por el Comité Electoral en funciones al momento de publicación de la convocatoria.

Artículo 29

Podrán registrarse planillas que busquen representar hasta tres programas académicos distintos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las licenciaturas que se integren en una planilla deberán pertenecer a un mismo departamento y compartir los objetivos de trabajo;

b) Cuando el número de estudiantes de por lo menos una de las licenciaturas sea menor a 100; y

c) Cualquier propuesta de planillas que representen a más de una licenciatura deberá ser validada por el Comité Electoral, a través del proceso establecido.

Artículo 30

Una vez entregada y aceptada la documentación correspondiente, las y los integrantes de cada planilla deberán asistir a un espacio de reflexión sobre la participación electoral antes de iniciar la campaña. La fecha, el lugar y la hora del espacio serán informados por el área de Participación y Vida Universitaria en el momento de la entrega de los documentos. La asistencia a este foro será obligatoria. La planilla que no asista será sancionada por el Comité Electoral.

Del calendario electoral

Artículo 31

La elección de los CER se realizará con la siguiente secuencia de actividades:

a) El Comité Electoral publicará la convocatoria correspondiente;

b) La convocatoria será única y se inscribirán en ella los nombres de todas las licenciaturas activas en la Universidad. Deberá incluir los siguientes datos:

1. Plazo y lugar de registro de planillas.
2. Fecha y lugar de la formación previa para planillas.
3. Fecha y plazo de las campañas electorales.
4. Fecha de la jornada electoral.
5. Fecha de publicación de resultados oficiales.

c) La convocatoria será colocada en los departamentos académicos y otros espacios visibles, y en la página web de la Universidad. Adicionalmente, será difundida por correo electrónico a todo el alumnado; y

d) No se aceptará el registro de planilla alguna fuera de la fecha señalada, ni de aquellas que no cumplan puntualmente con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 32

El Comité Electoral publicará en la convocatoria el día en que se realizará la jornada electoral. El horario de la jornada electoral será de las 8:00 a las 17:00 horas. Todas las elecciones de los CER se llevarán a cabo el mismo día. Al cierre de la jornada, el Comité Electoral levantará el acta correspondiente en donde quedará asentado el número de votos que obtuvo cada planilla contendiente.

En caso de que, por motivos excepcionales, la convocatoria y/o la jornada electoral deban ser modificadas en su fecha, horario o modalidad, el Comité deberá realizar una propuesta que será autorizada por el colegio de directores de la DGMU.

De las campañas electorales

Artículo 33

Las campañas de las planillas con registro aceptado deberán guiar sus actividades según el plan de campaña que ellas mismas hayan presentado durante su registro, en consideración a las disposiciones institucionales y oficiales respecto al uso de espacios y recursos, y bajo los siguientes lineamientos:

a) Las campañas tendrán una duración de siete días naturales a partir de la fecha señalada en la convocatoria emitida por el Comité Electoral;

b) Los eventos presenciales de campaña solamente podrán desarrollarse dentro de las instalaciones de la Universidad y deberán ser organizados y financiados únicamente por el alumnado. Toda reunión fuera de las instalaciones en la que haya manifestaciones de apoyo hacia una planilla o hacia alguno de sus integrantes será considerada un acto de campaña no permitido, siendo causa de sanción a la planilla;

c) Con relación al numeral anterior, podrán organizarse torneos deportivos o *rallies* que no causen alteración del orden, previa asignación de espacios por el Comité Electoral en coordinación con la Dirección de Planta Física y Servicios Generales y, en su caso, el área de Deportes;

d) El Comité Electoral permitirá a todas las planillas que la difusión de su plan de trabajo se realice en un *stand* de información y promoción, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento;

e) Los espacios y tiempos para colocar los *stands* de promoción de cada planilla serán asignados por el área de Participación y Vida Universitaria según el número de registro que tengan;

f) Las planillas podrán utilizar las instalaciones de la Universidad para el cierre de sus campañas. En tales eventos estará prohibida la distribución y el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros y vapeadores, así como la promoción de partidos políticos, comercios y lugares de entretenimiento. Todo lo anterior de conformidad con la normativa institucional;

g) Las planillas podrán recurrir a anuncios en IBERO Radio, al uso de una página web, redes sociales y blogs, previo registro de las mismas ante el área de Participación y Vida Universitaria y en atención a lo dispuesto en el Reglamento de uso y desarrollo de la identidad visual (C.O. 279). Las páginas web, los perfiles en redes sociales y los blogs deberán contener lo siguiente: nombre y logotipo de la planilla, breve presentación, plan de trabajo y un espacio para recibir comentarios. En todo momento el Comité Electoral se reserva el derecho de revisar las páginas web, perfiles en redes sociales y los blogs, y, en su caso, sancionar a la planilla responsable de no cumplir con estos requerimientos o manejar información que contravenga el sentido del proceso electoral;

h) Las planillas podrán hacer promoción de sus propuestas y planes de trabajo en el pizarrón comunitario ubicado junto al salón A-005 siempre y cuando se respeten los tiempos de campaña y se atienda lo establecido en los *Lineamientos para uso del pizarrón comunitario*;

i) El propósito de las campañas es dialogar con las y los integrantes de la licenciatura correspondiente a fin de lograr un programa de trabajo incluyente, así como promover el voto reflexionado entre el alumnado;

j) Queda prohibida la organización de conferencias, foros, debates o pláticas con invitados internos o externos durante el proceso electoral; así como la promoción y convocatoria de actividades con fecha posterior a las campañas que posean las características antes señaladas y sean organizadas por alguna planilla contendiente;

k) El tope de gastos de campaña para cada planilla estará acotado proporcionalmente al costo de impresión de una lona, la impresión de 15 carteles y 16 camisetas o uniformes distintivos, mismo que sólo podrán portar los integrantes oficiales de cada planilla y hasta 10 colaboradores más, previa entrega de la relación con sus nombres al momento de registrarse. Durante el día de la elección no podrán ser utilizados los uniformes o distintivos de la planilla;

l) En todo momento, los materiales de campaña deberán cumplir con las medidas y los principios establecidos en los Lineamientos para el manejo de residuos y consumibles de la Universidad, promoviendo el uso eficiente de los recursos naturales, materiales y económicos. En caso de que el Comité Electoral señale la utilización de materiales no aprobados, la planilla deberá retirarlos de inmediato, siendo acreedora a una sanción en términos de lo descrito en el apartado de sanciones del presente reglamento;

m) No podrá entregarse obsequio alguno, sea o no promocional;

n) Las campañas deberán realizarse de manera que no atenten contra la imagen de la Universidad, ni contra la integridad física y moral de cualquier integrante de la misma conforme al Código de Ética institucional;

o) Queda prohibida cualquier declaración ante los medios de comunicación en el marco de la campaña de cualquier planilla;

p) En caso de haber dos o más planillas de una licenciatura, se organizará un debate ante el alumnado del/los programa(s) académico(s) que las planillas busquen representar. Este debate deberá ser organizado por la coordinación académica del programa con apoyo del área de Participación y Vida Universitaria;

q) En todo momento, las planillas deberán de propiciar un ambiente de cordialidad y sana competencia, evitando caer en campañas de desprestigio y confrontación entre el alumnado. La planilla que incumpla este principio será sancionada, pudiendo llegar a ser suspendida de manera definitiva en función de la gravedad del caso en cuestión;

r) El proselitismo en las aulas, tanto presencial como virtual, podrá realizarse previa autorización de las y los profesores de cada clase, sin rebasar los 10 minutos por planilla. Es responsabilidad de las coordinaciones académicas notificar a las y los docentes de las fechas en las que se llevarán a cabo las campañas, así como solicitar su apoyo al brindar espacios a las planillas para difundir sus propuestas;

s) El diseño, la impresión y la colocación de la propaganda deberán contar con la autorización de la Dirección de Comunicación Institucional en apego al Reglamento de uso y desarrollo de la identidad visual; y

t) La propaganda, tanto física como virtual, deberá ser retirada un día antes de la jornada electoral, respetando las normas establecidas de separación y reciclado de basura.

Queda estrictamente prohibida la realización de precampañas, entendiéndose por las mismas cualquier acto, publicidad, reunión que pretenda difundir a las y los integrantes de la planilla y sus plataformas electorales desde la emisión de la convocatoria hasta el inicio formal de las campañas.

Artículo 34

El Comité Electoral llevará a cabo acciones para motivar la participación de la comunidad estudiantil.

De la jornada electoral

Artículo 35

Para la realización de la jornada electoral, el Comité Electoral podrá disponer de recursos físicos y/o electrónicos para la emisión y registro de los votos de quienes conforman el padrón electoral, que les permitan ejercer su derecho de participación en la jornada tanto de forma presencial como a distancia.

Artículo 36

El padrón electoral estará conformado por el total del alumnado que se encuentre inscrito en el programa de cada licenciatura, en el período escolar vigente. Las y los alumnos que se

encuentren participando en programas de intercambio académico o prácticas profesionales, o que se encuentren fuera de la ciudad de Puebla, podrán ejercer su derecho al voto a distancia a través de la plataforma designada institucionalmente para ello.

La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de enviar a la persona titular de Centro de Participación y Difusión Universitaria la lista de alumnos y alumnas que integran su padrón a más tardar quince días naturales antes de la jornada electoral.

Artículo 37

El conteo de los votos se hará al cierre de la jornada. El Comité Electoral, instalado en sesión permanente durante toda la jornada, validará los resultados preliminares, levantando el acta correspondiente. En el acta quedará asentado el número de votos que obtuvo cada planilla contendiente. Los resultados preliminares se darán a conocer en el espacio o plataforma que designe el Comité Electoral.

Artículo 38

En caso de fallas en la plataforma designada institucionalmente para emisión de votos a distancia, el Comité Electoral podrá aprobar otro procedimiento para la resolución del problema en cuestión.

De los criterios de conteo y validez de la elección

Artículo 39

El Comité Electoral sesionará para el conteo oficial de votos, la revisión de actas y recursos de impugnación a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 40

Para declarar válida una elección, el Comité Electoral tomará en consideración los recursos de impugnación y escritos presentados en tiempo y forma por las y los representantes y coordinadores de planilla.

Artículo 41

Para el caso de licenciaturas con una sola planilla inscrita bastará que ésta obtenga el 30% más un voto de las y los alumnos inscritos en el padrón. Para el caso de licenciaturas con dos o más planillas, ganará aquella que obtenga más votos.

En el caso de las planillas registradas que busquen representar a más de una licenciatura, éstas deberán contar con al menos el 30% más uno de los votos de los integrantes de cada uno de los programas académicos en cuestión.

En caso de empate, el Comité Electoral convocará a una sesión extraordinaria en la que tendrán que participar las planillas involucradas, en donde el Comité Electoral les planteará unirse en un solo Consejo Estudiantil de Representantes o convocar a una segunda vuelta electoral. En caso de unificación de planillas, el nuevo equipo deberá presentar en un período máximo de cuatro días hábiles su plan de trabajo conjunto para revisión y aprobación del Comité Electoral.

Artículo 42

En caso de requerirse reposición de la jornada o segunda vuelta electoral, es facultad del Comité Electoral convocar y supervisar su realización bajo los lineamientos acordados por esta instancia.

En ambas circunstancias, la jornada electoral deberá realizarse en un período máximo de diez días naturales. La difusión de información sobre la segunda jornada electoral competerá al Comité Electoral, quedando prohibido cualquier acto adicional de campaña por parte de las planillas.

Artículo 43

La fecha límite para la entrega de constancias de mayoría a los CER será una semana antes del final del período académico correspondiente, de acuerdo con el calendario escolar.

De los recursos de impugnación

Artículo 44

Los recursos de impugnación por parte de las planillas podrán ser presentados a partir de 48 horas antes del inicio de la jornada electoral y hasta 24 horas después de la finalización de la misma.

Para presentar un recurso de impugnación, las personas representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla o las coordinaciones de las planillas contendientes deberán entregar un escrito al Comité Electoral en el que describan los hechos que dan motivo a la impugnación de la elección.

Artículo 45

Los recursos de impugnación presentados por las planillas contendientes a partir de su registro oficial, deberán ser presentados por escrito en original y copia ante la secretaría del Comité Electoral en funciones a partir de 48 horas antes del inicio de la jornada electoral y hasta 24 horas después de la finalización de esta. En dicho escrito se asentarán los siguientes datos:

a) Fecha y hora de entrega de la impugnación determinados a la hora de entrega de la documentación al Comité Electoral;

b) Nombre y firma de quien presenta la impugnación, y datos de contacto para la notificación de resultados;

c) Nombre de la planilla que presenta la impugnación;

d) Breve descripción de hechos o motivos por los cuales se presenta la impugnación; y

e) Pruebas que quien demanda considere necesarias para confirmar o probar lo dicho en el escrito.

La falta de alguno de estos datos será motivo para que el Comité Electoral declare improcedente el recurso de impugnación.

Artículo 46

Las pruebas podrán presentarse únicamente en el plazo previsto. No se admitirán pruebas adicionales una vez presentada la impugnación.

Artículo 47

El Comité Electoral contará con cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la impugnación para iniciar el proceso de desahogo y dictamen de los recursos, en apego al siguiente procedimiento:

a) El Comité Electoral en pleno revisará la impugnación presentada en formato y contenido para declarar su procedencia o su improcedencia de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

b) Si el Comité Electoral declara que la impugnación es procedente, otorgará el derecho de audiencia a la planilla demandada antes de dictaminarla, notificando a las partes implicadas mediante correo electrónico. La planilla demandada contará hasta con tres días hábiles para hacer uso de ese derecho y acordará con la secretaría el día y el horario para el ejercicio de este derecho sólo dentro del plazo indicado;

c) Para ejercer el derecho de audiencia es necesario que la planilla demandada explicite por escrito lo relacionado con las afirmaciones o señalamientos realizados en la impugnación.

d) El derecho de audiencia no implica intercambio de opiniones o argumentos con las personas integrantes del Comité Electoral; y

e) El Comité Electoral se reserva el derecho de considerar información y elementos de prueba adicionales para emitir su dictamen.

Artículo 48

El Comité Electoral se reserva el derecho de considerar en sus resoluciones cualquier elemento de prueba aportado por personas integrantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 49

Las resoluciones que emita el Comité Electoral sobre las impugnaciones presentadas se emitirán a partir de la discusión en el seno del propio Comité. En caso de inconformidad, la(s) planilla(s)

interesada(s) podrá(n) apelar ante el Tribunal Universitario en un plazo máximo de diez días naturales.

Artículo 50

Las resoluciones deberán ser notificadas vía correo electrónico institucional o por escrito a las personas representantes de la(s) planilla(s) demandante(s) y demandada(s) en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la sesión del Comité.

Artículo 51

Una vez que el Comité Electoral haya emitido el resolutivo correspondiente al recurso de impugnación interpuesto, entregará en un plazo de 72 horas copia de sus resolutivos a la instancia correspondiente para su dictamen y la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes hayan violado con su actuar el presente reglamento y la normativa universitaria.

Las resoluciones a las que llegue el Comité Electoral serán notificadas únicamente a la parte señalada, siendo la parte denunciante notificada únicamente de que se dio atención al caso presentado.

De los resultados y entrega de constancias de mayoría

Artículo 52

Una vez resueltas las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, el Comité Electoral celebrará la última sesión ordinaria para emitir los resultados oficiales del proceso electoral, mismos que serán publicados en los departamentos académicos, los tableros de la Universidad, la página web, la sala de Participación Universitaria (B-002) y las redes sociales de Medios Universitarios y Participación Universitaria, así como en las redes sociales oficiales de la Universidad.

Artículo 53

El día de la toma de protesta de los Consejos Estudiantiles de Representantes el Comité Electoral entregará las constancias de mayoría a las planillas ganadoras, dando por concluido el proceso electoral.

Artículo 54

Las planillas con constancia de mayoría deberán acudir a las actividades de formación que el Comité Electoral, junto con el Programa de Participación y Vida Universitaria, programe y considere convenientes.

Artículo 55

La gestión de los CER durará un año a partir de la fecha de toma de protesta.

De las causas de anulación de las elecciones

Artículo 56

Son causas para la anulación de las elecciones:

a) Alteración grave del orden que origine la interrupción definitiva de la votación durante la jornada electoral;

b) Acontecimientos que pongan en grave duda el resultado y la veracidad del conteo de los votos; y

c) No abrir el sistema de votación durante las primeras tres horas de la jornada electoral.

En caso de resultar anulada la elección, es responsabilidad del Comité Electoral convocar a la reposición de la jornada o a una segunda vuelta electoral, según los criterios establecidos en el presente reglamento.

De las sanciones

Artículo 57

Las sanciones que podrá aplicar el Comité Electoral serán en términos de respeto y acatamiento a lo dispuesto en el presente reglamento. En este sentido, el comité valorará el alcance, circunstancias y gravedad de la falta, determinando la sanción a la que la planilla se haga acreedora, misma que podrá ser:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito para la planilla y sus integrantes, que con su actuar hayan infringido el presente reglamento; y

c) Cancelación del registro de la planilla. En caso de reincidencia o segunda amonestación por escrito la cancelación del registro será en automático.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en el portal de la Normativa Institucional.

Transitorio II

El presente abroga al documento Reglamento electoral para los Consejos Estudiantiles de Representantes publicado en la Comunicación Oficial 239.

Transitorio III

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a dos años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en el presente documento será resuelto por el Comité Electoral en funciones y, en segunda instancia, por el colegio de directores de la Dirección General del Medio Universitario.